



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 46

CCC 25427/2023

///nos Aires, agosto de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente **causa n° 25.427/2023** de la Secretaría n° 134, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46, a mi cargo; y respecto de la situación procesal de _____ **JAIMES GUTIERREZ**, de nacionalidad colombiana, DNI _____, pasaporte AV517606, nacida el 27 de marzo de 2004 en Barranquilla, hija de _____ y de _____, soltera, domiciliada en la calle _____° departamento "19" de Capital Federal, y con domicilio constituido en la calle _____° de esta ciudad, sede de la Defensoría Oficial n° 11 a cargo del Dr. Juan Manuel Mendilaharzu, que la asiste en estos actuados.

Y CONSIDERANDO:

Las presentes actuaciones se iniciaron el pasado 6 de mayo del corriente año, ante la Comisaría Vecinal 6 A de la Policía de la Ciudad, donde se labró el sumario n° 250002/2023.

Del testimonio brindado por la Oficial Mayor Adriana Elizabeth Domínguez Caballero a fs. 1, se desprende que a las 00:02 hs. del 6 de mayo, se constituyó en el Hospital Durand a pedido de la Dra. Cynthia Farah de la Guardia Ginecológica. Una vez en el nosocomio, se entrevistó con la mencionada profesional, quien le hizo saber que a las 15:30 hs. del día anterior había ingresado _____ Jaimes Gutierrez, manifestando estar con fuertes cólicos y sangrado vaginal. Al ser evaluada, se constató que la paciente tenía el útero dilatado, dejándosela en observación. Horas más tarde, a las 23 :30 hs., la nombrada Jaimes Gutierrez en forma espontánea refirió



que, al comenzar con el sangrado en su domicilio, expulsó algo similar a un bebé, procediendo a cortar el cordón umbilical para luego introducirlo en una bolsa y dejarlo en la parte superior del placard, al observar que poseía un color morado y que no lloraba, interpretando que no tenía vida.

Frente a ello, la Oficial realizó consulta con el Tribunal, disponiéndose -ante la urgencia del caso y frente a la posibilidad que pudiera hallarse con vida al recién nacido- la comisión al domicilio de personal policial y del SAME. Constituidos en el inmueble de la calle _____° departamento “19” de esta ciudad, la policía fue recibida por _____, tío de _____ Jaimes Gutierrez, quien franqueó el acceso al lugar, hallándose en el dormitorio de esta última, en la parte superior del placard, una bolsa de tela negra. Se bajó dicho envoltorio y se halló, envuelto en siete bolsas diferentes, el cuerpo de un recién nacido, sin signos vitales. Siendo las 02:30 hs. se presentó la ambulancia del SAME a cargo de la Dra. Luizago del Hospital Durand, quien constató el óbito. Se solicitó en consecuencia la intervención de la Unidad Criminalística Móvil _____ y _____ de _____ transporte forense, iniciándose actuaciones por averiguación de ilícito.

En el informe correspondiente a la autopsia n° 1235 /2023 practicada por la Dra. Patricia Estela Gómez de la Morgue Judicial, se concluyó que la causa de muerte del feto de sexo masculino de 34 +/- 1 semanas de edad gestacional aproximada, que nació vivo, fue congestión y edema meningo encefálico, congestión y edema pulmonar; siendo que los estudios complementarios solicitados podrán confirmar, rectificar y/o complementar dichas conclusiones macroscópicas (ver fs. 10). Las vistas fotográficas tomadas durante el procedimiento obran en la pestaña de documentos digitales.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 46

CCC 25427/2023

A pedido de la Morgue Judicial, se autorizó la inscripción del fallecimiento en el Departamento Central de Defunciones del Registro Civil de esta ciudad, y ulterior inhumación por vía administrativa del cadáver correspondiente a la autopsia n° 1235/2023, el cual fue inhumado el 31 de mayo de 2023 en el Cementerio de Chacarita -

_____, tamaño N- (ver fs. 127). A su vez, a fs. 174 luce agregada la partida de defunción respectiva requerida al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Por su parte, fueron agregadas al expediente las actuaciones enviadas por el SAME por el pedido de auxilio médico (ver fs. 21/23).

También se incorporó el informe pericial n° 701/2023 elaborado por la Sección Gabinete Científico II de la Policía de la Ciudad, relativo a las tareas periciales llevadas a cabo en el domicilio de la calle Humahuaca, inspección ocular, toma de vistas fotográficas y relevamiento planimétrico (ver fs. 32/47, 89, 90/91, 92/101, 102 y 103). Se dejó asentado que, en el dormitorio lindante a la cocina, sobre una cama de dos plazas, se halló un feto de sexo masculino en el interior de una bolsa plástica de color blanco, el cual se encontraba en posición fetal, junto a una placenta, y el cordón umbilical anudado con un cordón de zapatilla. Se hizo constar además que el departamento no se encontraba debidamente preservado, ya que los baños se encontraban higienizados y en el interior se encontraban _____ y _____. Según manifestara personal de la instrucción, al momento del arribo al departamento, el feto masculino se encontraba en el dormitorio mencionado, en la parte superior del placard, embolsado mediante siete bolsas.

La Dra. Marcela Crespin, médica legista de la referida unidad criminalística, realizó por separado el examen externo del



cuerpo, en el cual se estableció que se trataba del cadáver de un feto de sexo masculino de entre 35 y 36 semanas de gestación (7 u 8 meses de vida intrauterina); que la muerte tendría una data probable aproximada de entre 8 y 12 hs. previas al arribo al lugar; y que no se advirtieron lesiones de etiología traumática de data reciente. En cuanto a la causa de muerte, se hizo constar que debía practicarse la autopsia.

Por otro lado, de las tareas realizadas por la División Investigaciones Comunes 6 de la Policía de la Ciudad (fs. 48/77, 79 /86, 141/170, sumario 262009/2023 y actuaciones complementarias 261409/2023), se desprende que el inmueble de la calle _____ donde ocurrió el hecho, consta de 9 pisos y 27 unidades funcionales, en una de las cuales reside el encargado desde hace 20 años, Paulo Andrés Figueroa. Al ser entrevistado, el nombrado señaló que ni él ni los vecinos del edificio sabían qué había sucedido, siendo que recién se anotició la madrugada del 6 de mayo cuando personal de bomberos le comentó que “habría fallecido un feto”. Hizo saber que en el departamento “19” reside _____ Jaimes Gutierrez junto a sus tíos y el hijo menor de edad de estos últimos; y que nunca se dio cuenta que la nombrada estaba embarazada, siendo que su tío luego le comentó que tenía un parche anticonceptivo en el brazo. Los vecinos entrevistados tampoco pudieron dar cuenta de lo acontecido.

Requeridas las filmaciones de las cámaras de seguridad de la empresa GIA ubicadas en el hall de entrada del inmueble, se estableció que el 5 de mayo de 2023, a las 15 hs., se observa a una persona de sexo femenino –a la cual el encargado identificó como _____ Jaimes Gutierrez-, quien se desplaza sola hasta la puerta de calle con dificultad, egresa del edificio, se sienta por unos instantes en los escalones de la entrada, para luego levantarse y





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 46

CCC 25427/2023

presumiblemente abordar un vehículo de alquiler. Dicho registro fílmico se encuentra agregado en la pestaña de documentos digitales del expediente.

A fs. 111/113 y 119/121 lucen las actuaciones enviadas mediante correo electrónico por el Hospital Durand, correspondientes a la historia clínica de la paciente _____ Jaimes Gutierrez, y a los informes confeccionados por el Servicio Social y el Departamento de Salud Mental de dicho nosocomio. De lo actuado surge que la nombrada ingresó el 5 de mayo de 2023 a las 15:30 hs. al servicio de ginecología. Como motivo de internación se consignó “*Ginecorragia por sospecha de Aborto incompleto*”; consta como antecedentes gineco-obstétricos “*(octubre, 2022) Refiere interrupción voluntaria del embarazo en Casa Fusa, con 12 comprimidos de misoprostol VSL y posterior colocación de implante subdérmico*”; y como enfermedad actual “*paciente acude a guardia de tocoginecología refiriendo ginecorragia de 2 horas de evolución, acompañada de dolor en hipogastrio que se irradia a región sacra*”.

Luego de recibidos los resultados del laboratorio, se interpretó como “*aborto infectado*” y se indicó “*evacuación de cavidad uterina*”, para lo cual Jaimes Gutierrez pasó a quirófano a las 22:45 hs. Posteriormente a las 23:30 hs. obra una anotación manuscrita conforme a la cual la nombrada “*Refiere haber tenido en el día de la fecha a las 11 am parto domiciliario. Tras la expulsión de feto y placenta, haberlo colocado dentro de 1 bolsa adentro del placard de su dormitorio. Se da intervención policial llamando al 911 (operadora 4). 00:20 se presentan oficiales de la policía de la ciudad.*” Finalmente, la paciente fue dada de alta el 9 de mayo de 2023.

Durante la internación, Jaimes Gutierrez también fue evaluada por el departamento de salud mental y el servicio social del hospital. Según se plasmó, en octubre del año 2022 había sido



atendida en CASA FUSA donde solicitó la interrupción de un embarazo producto de su primera relación sexual en un contexto ocasional. A razón de ello, desconocía estar embarazada y relacionó los dolores que tuvo el jueves 4 y el viernes 5 de mayo, con el período menstrual. Al concurrir al baño se produjo el parto, observando que el bebé no lloraba, por lo que lo colocó posteriormente en una bolsa. Se consignó también que la nombrada se mostraba sumamente angustiada por la situación, y que refería sentir culpa por desconocer que estaba embarazada y por no haber podido reanimar al bebé.

Solicitadas a Casa Fusa las actuaciones correspondientes a la atención brindada a _____ Jaimes Gutierrez, las mismas obran agregadas a fs. 129/132. De ellas se desprende que el 30 de septiembre de 2022, la nombrada solicitó la interrupción del embarazo de 8,3 semanas, con técnica farmacológica, en los términos de la Ley Nacional 26710. Consta asimismo la colocación de MAC.

A su vez, en el examen mental realizado por el Dr. Damián Aloia del Cuerpo Médico Forense, se concluyó que las facultades mentales de Jaimes Gutierrez se encuentran compensadas, y que no presenta indicadores de riesgo cierto e inminente de daño para sí y/o terceras personas. La esfera afectiva presentó labilidad, relacionada con la pérdida del embarazo; la esfera volitiva no presentó alteraciones, al igual que la sensopercepción. Negó ideas de muerte, suicidas, de auto o heteroagresión. La capacidad judicativa se encontraba conservada (ver fs. 134/136).

Se llevó a cabo además un informe socio-ambiental respecto en el domicilio de Jaimes Gutierrez, por parte de profesionales de la Sección Asistencia Social Profesional de la División Centro de Orientación a las Víctimas de la Policía de la Ciudad (ver fs. 138/139).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 46

CCC 25427/2023

Según se asentó, Jaimes Gutierrez refirió no tener pareja y desconocer que se encontraba embarazada, ya que no presentaba ningún síntoma que la hiciera sospechar a ella ni a su familia. No percibió cambios en su aspecto físico, y continuó presentando sangrados que asoció a su ciclo menstrual. Relató el trabajo de parto que tuvo lugar en el baño y que develó lo sucedido en el hospital al que concurrió para ser asistida, habiendo sentido temor a ser juzgada.

Finalmente, se incorporaron al sumario los estudios complementarios de la autopsia, enviados por la Morgue Judicial. En concreto, el informe histopatológico, en el cual se concluyó "FETO: CONGESTION VISCERAL GENERALIZADA - PLACENTA DEL TERCER TRIMESTRE DE LA GESTACION. PESO 400 gramos (percentilo 50 para la edad gestacional) - HALLAZGOS MORFOLOGICOS EN RELACION A HIPOXIA TISULAR. DECIDUITIS FOCAL. SUBCORIONITIS - VASCULITIS CORIONICA CON COMPROMISO DE LAS ARTERIAS UMBILICALES. CORIOAMNIONITIS" (fs. 182/183).

También se anexó el informe del Laboratorio de Análisis Clínicos (determinación de grupo y factor RH, determinaciones de Humor Vítreo, serología para la detección de hepatitis B, serología para detección de hepatitis C, determinación de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de inmunodeficiencia adquirida humana); y el informe del Laboratorio de Toxicología y Química Legal sobre la determinación de alcohol etílico (fs. 180/181 y 179 respectivamente).

Actualmente se encuentra en curso un estudio pericial genético de ADN en el Servicio de Genética Forense del Cuerpo Médico Forense, tendiente a corroborar el vínculo materno-filial entre _____ Jaimes Gutierrez y el feto de sexo masculino y la placenta, correspondientes a la autopsia n° 1235/2023. Para ello, se dispuso la obtención de la tipificación de ADN a partir del material cadavérico



del feto reservado en la Morgue Judicial, y se tomó una muestra indubitable de la imputada (muestra hemática por punción digital).

Ahora bien, a esta altura de la investigación y a partir de todo lo actuado hasta el momento, entiendo que no puede proseguirse con el avance de la pesquisa y que debe, en consecuencia, dictarse el sobreseimiento de la imputada _____ Jaimes Gutierrez, desvinculándola así definitivamente de la investigación.

Ello por cuanto la presente causa tuvo su inicio a partir de la noticia dada a la autoridad policial por el personal médico que asistió a Jaimes Gutierrez en el Hospital Durand, no existiendo un cauce de investigación alternativo e independiente que permita avanzar con la instrucción, lo que impide toda prosecución de la acción penal contra la nombrada. En efecto, adviértase que sin el aviso de la médica al personal policial –aun cuando estuviera justificado en ese momento ante la posibilidad que pudiera hallarse con vida al recién nacido, eventualidad frente a la cual también se ordenó que personal policial se constituya en el inmueble de la calle Humahuaca-, no se habría conocido el hecho que tuvo lugar en el domicilio de Jaimes Gutierrez.

Más allá del extenso tiempo transcurrido, y si bien los plenarios ya no resultan aplicables, entiendo que amerita hacer mención a la doctrina sentada por el fallo "Natividad Frías" sobre la *notitia criminis*, por cuanto dicho criterio, pese al paso de los años, aún continúa vigente para situaciones como las que aquí se presentan.

En este sentido, en el caso que nos ocupa, considero que resulta inválida la *notitia criminis*, frente al deber de secreto profesional del personal de la salud que asistió a Jaimes Gutierrez en el Hospital Durand, respecto a los dichos vertidos por la propia paciente al relatar lo acontecido horas antes en su domicilio particular. Adviértase que Jaimes Gutierrez fue la única persona que puso en conocimiento de los médicos el suceso aquí investigado. En





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 46

CCC 25427/2023

estas circunstancias, los médicos no estaban obligados a denunciar, al encontrarse amparados por el deber de guardar el secreto profesional, ya que estaba en juego la intimidad de la paciente. Conforme establece el fallo citado, no corresponde instruir sumario sobre la base de la denuncia efectuada por un profesional del arte de curar que haya conocido el hecho en ejercicio de su profesión.

En la causa n° 10.193 “Á, G. Y. s/ recurso de casación”, con fecha 13 de julio de 2012, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal entendió que “...*el proceso tuvo su origen en la denuncia que realizara un profesional que se encontraba obligado por el secreto médico a no revelar la información dada por quien acudió al hospital para acceder al servicio de salud y con el fin de obtener un tratamiento adecuado...- Prohibido o vedado un modo de adquisición, se prevé la expulsión del proceso de los medios probatorios obtenidos en pugna con tales disposiciones...- En ese orden, aceptar la notitia criminis derivada de la violación del secreto médico, sería incompatible con la ratio de la prohibición de declarar que tiene el profesional de la salud sobre los hechos que hubieren llegado a su conocimiento en razón de su profesión (art. 244 C.P.P.N.)...- Tal como lo afirmó el cimero tribunal en el precedente “Baldivieso” (Fallos: 333:405), es interés del estado proteger la salud pública y, con tal finalidad, se debe asegurar a las personas que si sufren una dolencia pueden acudir a los servicios de salud sin temer consecuencias no deseadas como la divulgación de su intimidad o el inicio de un proceso penal en su contra, aún si han cometido un delito...- Debe destacarse que la importancia de respetar el secreto profesional radica en la obligación del estado de garantizar el derecho de acceso a la salud...”.*

En el citado fallo se hace alusión también a lo expuesto por Francisco Muñoz Conde en “De las prohibiciones probatorias al derecho procesal penal del enemigo”, Editorial Hammurabi, Buenos



Aires, 2008, pp. 17/18, en cuanto a que “... son precisamente las ‘prohibiciones probatorias’ las que realmente constituyen el núcleo esencial de un proceso penal adaptado a las exigencias del Estado de Derecho, no sólo en cuanto implica de respeto a determinadas formalidades, garantías y competencias que deben ser observadas en la tramitación de un proceso penal, sino también en cuanto es o debe ser respetuoso de los derechos fundamentales del imputado en un proceso penal, que constituyen un límite que no puede ser franqueado nunca, ni siquiera en aras de una mayor eficacia en la búsqueda de la verdad y en la investigación y persecución del delito...”.

Del voto de la Dra. Angela Ester Ledesma surge asimismo que “...la denuncia del médico actuante es violatoria del deber de secreto profesional, colisionando con el derecho a la intimidad y a no autoincriminarse de la paciente, por lo que acarrea las consecuencias jurídicas de la exclusión de toda la prueba obtenida ilegalmente, su correspondiente nulidad e imposibilitando en el caso la prosecución de las investigaciones, cediendo el Estado ante el presente conflicto de derechos, su obligación de perseguir el delito.”

Tal como señalara la Corte Suprema de Justicia de la Nación en otro fallo, si bien en abstracto podría entenderse que se trata de la ponderación entre el derecho a la confidencialidad de todo habitante que asiste a un profesional de la salud, y el interés del Estado en la persecución de los delitos; en el caso concreto se trata del derecho a la vida de una persona y ese interés del Estado. Este mismo conflicto se debatió en el plenario antes mencionado de Natividad Frías, en el cual el argumento central para su resolución fue el peligro de muerte y el dilema al que se veía expuesto quien había delinquido y demandaba auxilio para su vida. De esta forma, el máximo Tribunal afirmó que “Los valores en juego en el caso





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 46

CCC 25427/2023

concreto son, por ende, la vida y el interés del Estado en perseguir los delitos, cualquiera sea la gravedad de éstos...-... el principio republicano de gobierno impide que medios inmorales, como sería aprovecharse del inminente peligro de muerte que pesa sobre el procesado que acude a la atención médica, mediante la imposición de un deber al médico que lo convierta en un agente de la persecución del Estado." (CSJN, B. 436 XL., Recurso de hecho "Baldivieso, _____s/ causa n° 4733", rta. 20/04/2010).

Cabe reiterar que Jaimes Gutierrez concurrió al Hospital Durand donde debió ser intervenida quirúrgicamente en base al cuadro de salud que presentaba, y el episodio que aquí nos ocupa, ocurrido horas antes en su vivienda, no habría sido conocido por el poder punitivo del Estado, si no fuera por la denuncia realizada por el personal médico que la atendió. En consecuencia, dado que el secreto profesional protege a los pacientes de la posibilidad de ser perseguidos penalmente, no resulta posible proseguir con la instrucción de este sumario contra la imputada _____ Jaimes Gutierrez, por lo que corresponde dictar el sobreseimiento de la nombrada y cerrar definitivamente la pesquisa. Ello obedece a que la elección de cualquier persona de acudir al servicio de salud, no se vea condicionada por las posibles consecuencias no deseadas que ello pudiera acarrear.

A lo expuesto corresponde agregar que de todo lo actuado no se desprende la existencia de terceras personas que pudieran haber participado del hecho traído a estudio, como eventuales coautores, cómplices o instigadores, que amerite proseguir con la instrucción de este sumario. Todo parece indicar que la imputada se encontraba sola en su domicilio de la calle Humahuaca cuando comenzó con el trabajo de parto y se produjo el nacimiento del feto. Adviértase en tal sentido que en la filmación de la cámara



ubicada en el hall de entrada del edificio se la ve salir sola del inmueble para dirigirse al hospital. De la misma manera, de la pesquisa se desprende que ni _____ Jaimes Gutierrez ni su círculo íntimo estaban al tanto del embarazo que cursaba. Al respecto, cabe tomar en consideración que la nombrada había tomado medicación para practicarse un aborto en octubre del año 2022, por lo que ella creía que el embarazo había sido efectivamente interrumpido en ese momento, a lo que se suma que se colocó un parche anticonceptivo.

Así las cosas, en base a los fundamentos desarrollados en virtud de los cuales no resulta posible continuar con la investigación contra Jaimes Gutierrez, y no existiendo evidencia de la participación de terceras personas en el hecho pesquisado,

RESUELVO:

1) SOBRESEER A _____ JAIMES GUTIERREZ, cuyos demás datos personales obran en el acápite, en la presente **causa n° 25.427/2023**, conforme lo normado en los artículos 334 y 336 del CPPN, dejándose expresa constancia que la formación del sumario no afectó el nombre y honor del que gozare la nombrada.

2) Dejar sin efecto la prohibición de salida del país de _____ Jaimes Gutierrez, ordenada con fecha 10 de mayo de 2023. A tal fin, una vez firme el decisorio, líbrese oficio al SIFCOP y comuníquese a la Dirección Nacional de Migraciones mediante oficio electrónico a través del sistema informático Lex 100.

3) Tómese razón, notifíquese a las partes mediante cédulas electrónicas y, firme que se encuentre, **ARCHÍVENSE** digitalmente las actuaciones y ciérrese el trámite del expediente en el sistema informático Lex 100.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL NRO. 46 CCC 25427/2023

Ante mí:

Se cumplió.

